

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNC-0261-2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MIGUEL DE NARVAEZ MÚSICA Y ESTRATEGIA S.A.S.

Entre los suscritos, **LUISA FERNANDA MORA MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.847.031 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** –, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **JOSÉ MIGUEL DE NARVAEZ CASABIANCA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.340.650 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la Agencia **MIGUEL DE NARVAEZ MÚSICA Y ESTRATEGIA S.A.S.** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las Cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX**, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.
5. Que, el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción, como responsable de la ejecución de la Política de Mercadeo y Promoción Turística según lo establecido en el artículo 37 de la ley 300 de 1996, modificada por la ley 1558 de 2012 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del decreto 2785 de 2006, tiene la responsabilidad de desarrollar herramientas y mecanismos de promoción idóneos, por medio de los cuales se brinde al turista nacional e internacional información veraz, exacta, actualizada y oportuna que facilite las experiencias de viaje y la oportunidad de aprovechar la oferta nacional, regional y local.
6. Que el Plan Sectorial de Turismo 2018 - 2022 "*Turismo: El propósito que nos une*" establece en sus estrategias: Propender por un turismo más responsable y sostenible: MinCIT, en coordinación con las entidades competentes,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNT0 0 2 6 1 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MIGUEL DE NARVAEZ MÚSICA Y ESTRATEGIA S.A.S.

realizará programas de sensibilización y cultura turística a nivel nacional y territorial para generar conciencia de la importancia del turismo para el desarrollo sostenible; de la atención y respeto al turista, así como del conocimiento, comunicación, presentación y apropiación de los atractivos turísticos del país. De forma complementaria, se requiere hacer conciencia en los turistas y demás actores de la cadena de valor del sector, de la importancia, valoración y respeto del patrimonio nacional para el desarrollo del turismo.

7. Que, durante el año 2019, en el marco de la Cumbre más Cartagena el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la UCEP, crearon una iniciativa para integrar las industrias creativas con el sector turismo, para crear soluciones frente los principales desafíos y oportunidades del turismo nacional para hacer que los colombianos digan “a pasear por Colombia, YO VOY”.
8. Que, el objetivo del concurso consistió en que las agencias presentaran soluciones orientadas a resolver los retos planteados por el MINCIT (FONTUR y ACOTUR), como parte de la iniciativa, para fomentar encadenamientos productivos entre el sector turismo a nivel público y privado y agencias de publicidad y comunicación, participantes en la Cumbre latinoamericana de Comunicación, Creatividad, Innovación y Mercadeo +CTG 2019. Para participar en el concurso, podían presentarse empresas que prestaran servicios especializados en creación de contenidos de comunicación comercial, en diseño de estrategia y seguimiento de ordenación y pauta de inversión publicitaria en medios, que se encuentran legalmente constituidas en el territorio nacional.

Así las cosas, los retos planteados fueron los siguientes:

RETO 1: RETO TURISMO PARA TODOS ¿Cree usted que los colombianos tienen el hábito de planear y ahorrar para sus viajes?

Descripción del reto: Generar una estrategia de comunicaciones que facilite y promueva los hábitos de la sociedad colombiana de viajar por el país durante todas las épocas del año, ahorrando y planeando los viajes, para brindar nuevas alternativas económicas a los territorios y de esta manera “desestacionalizar” la demanda y dinamizar la actividad turística en el país.

RETO 2: COLOMBIA LIMPIA ¿Cómo generar conductas responsables con el medio ambiente en turistas, visitantes, empresarios y residentes que permitan tener destinos turísticos más limpios?

Descripción del reto: Lograr que todos los actores de la cadena de valor del turismo generen conductas de responsabilidad y compromiso en el manejo sostenible de los recursos naturales en los destinos turísticos del país, promoviendo prácticas amigables con el medio ambiente y aportando a la construcción de destinos turísticos más limpios.

En ese orden de ideas, el jurado compuesto por profesionales de la industria de la publicidad, el marketing, las comunicaciones, anunciantes y delegados de la UCEP, MINCIT (FONTUR y ACOTUR), seleccionaron como ganadores a:

Reto 1: EMEPECE / Ref. “YO VOY AHORRANDO”.

Reto 2: MIGUEL DE NARVAEZ / Ref. “LA VAMO A LIMPIA”.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTO 026-2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MIGUEL DE NARVAEZ MÚSICA Y ESTRATEGIA S.A.S.

9. Que el 07 de diciembre de 2020, mediante Memorando DPM-24147-2020, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Dirección de Promoción y Mercadeo de **FONTUR** radicó solicitud de contratación en la Dirección Jurídica de **FONTUR** para adelantar la contratación de **MIGUEL DE NARVAEZ MÚSICA Y ESTRATEGIA S.A.S.**, justificada de la siguiente manera:
“Se realiza una contratación directa con la agencia MIGUEL DE NARVAEZ MÚSICA Y ESTRATEGIA S.A.S, quien es el creador de la estrategia
“LA VAMO A LIMPIAR”, ganadora del reto “el Turismo Crece”, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Unión Colombiana de Empresas Publicitarias UCEP, realizado en el marco del Evento + Cartagena de 2019. Como consta en el contrato FNTPC-P 188-2019 y los informes de supervisión del mismo”.
10. Que dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente Contrato se enmarca en la causal de contratación directa del Manual de Contratación del P.A. **FONTUR**, del literal a) del artículo 3.1. del Manual de Contratación de **FONTUR**, que establece:

“3.1. CONTRATACIÓN DIRECTA

Dada la naturaleza del objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, FONTUR podrá adelantar procesos de contratación de manera directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. En la solicitud de contratación directa, el ordenador del gasto que requiera el bien y/o servicio a contratar, deberá indicar la causal o soporte de la contratación, remitiendo para el efecto a la Dirección Jurídica de FONTUR, los respectivos soportes técnicos y/o jurídicos; así:

A. Contratos Intuitu Personae: *Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación. (...)*”

11. Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo **FONTUR**, en sesión realizada el día 02 de marzo de 2020, aprobó al Ministerio de Comercio Industria y Turismo (MinCIT), el Proyecto No. FNTP-038-2019, titulado “Campaña Ambiental – Colombia Limpia” hasta por la suma de MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.822.000.000) con cargo a los recursos fiscales, línea estratégica de fortalecimiento de la promoción y mercadeo turístico.
12. Que Mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19 de 2020 (Recursos Fiscales), expedido por la Dirección de Negocios Especiales del P.A. **FONTUR**, se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente Contrato, con cargo a recursos parafiscales.

Efectuadas las anteriores Consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. CONTRATAR LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DE LA CAMPAÑA “LA VAMO A LIMPIAR” EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA LIMPIA.

Pbx: (1) 327 55 00

Página 3 de 15
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

Revisó Secretaria General



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC-
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MIGUEL DE NARVAEZ MÚSICA Y ESTRATEGIA S.A.S.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

2.1.1. PRODUCCIÓN CANCIÓN: Arreglos, producción musical, instrumentistas, mezcla y máster: la vamo a limpia'. * reducciones de 30", 20" y 15" * derechos de uso comercial de la canción: la vamo' a tumbar: radio - internet (video de hasta 1 minuto) * interpretación (3) artistas locales de la canción "la vamo a limpia' ", uso de imagen del artista para el video de la nueva campaña de Mincit junto a **FONTUR** (el uso de la imagen de los artistas y los derechos de uso comercial de la pista original "la vamo' a tumbar" son válidos para radio y digital por dos años en territorio nacional colombiano a partir de la primera fecha de emisión).

2.1.2. PRODUCCIÓN CUÑAS: (5) locuciones institucionales con derechos para radio - horas de estudio para post-producción de audio (5) cuñas - conceptualización creativa (el uso de las piezas es válido para radio por un año en territorio nacional colombiano a partir de la primera fecha de emisión).

2.1.3. PRODUCCIÓN VIDEOCLIP - PRODUCCIÓN FOTOGRAFÍA: Pre producción, producción y post producción de pieza audiovisual de 1 minuto. incluye: - 1 día de rodaje, bailarines, coreografía, - locación, arte, fotografía, dirección. - catering para talentos, producción y cliente. - edición y reducción a 30" y 20" -producción fotográfica (el uso de la imagen del artista, los derechos de la pieza y los derechos de uso comercial de la pista original "la vamo' a tumbar" son válidos para todos los medios por dos años en territorio nacional colombiano a partir de la primera fecha de emisión).

2.1.4. PRODUCCIÓN ARTES: (10) piezas gráficas: incluye redacción, diseño y arte finalización de 10 visuales masters para utilización en formatos digitales, revista, prensa, exteriores de mensajes con contenidos educativos para la campaña Colombia limpia: (el uso de las piezas es válido por un año en territorio nacional colombiano a partir de la primera fecha de emisión).

2.1.5. ADAPTACIONES: 10 adaptaciones de las piezas gráficas principales

2.1.6. ESTRATEGIA INFLUENCERS: Una estrategia de free press en medios de comunicación nacional, una estrategia de influencer marketing con 15 micro influencers y 8 macro influencers, alcance mensual de mínimo 3 millones de personas – roi (el cual se medirá por Influencers y Contenido y free prees) garantizado mensual de mínimo \$30.000.000, la estrategia será por 2 meses con entregas mensuales - (2) post fijos, (4) historias/ig reels/tiktok, opcional live o igtv. (según negociación).

PARÁGRAFO: la categorización correspondiente a "Macroinfluencers" y "Microinfluencers" dependerá del número de seguidores de los influenciadores, y será medida de la siguiente manera:

- a) Macroinfluencers: 41k a 300k seguidores.
- b) Microinfluencers: 10k a 40k seguidores.

2.2. OBLIGACIONES GENERALES: En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- 1. Cumplir con el objeto del presente Contrato, de conformidad con su alcance y la propuesta presentada.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNC-261-2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
MIGUEL DE NARVAEZ MÚSICA Y ESTRATEGIA S.A.S.

2. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión del Contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Informar por escrito a la supervisión del Contrato, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del mismo.
5. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
6. Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente Contrato.
7. Presentar al supervisor del Contrato un informe mensual y un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del Contrato.
8. Mantenerse afiliado y pagar de manera oportuna los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, ARL y Pensión.
9. Resolver las consultas sobre el desarrollo del Contrato con la mayor celeridad y precisión posible.
10. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el supervisor.
11. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL P.A. FONTUR. En virtud del presente Contrato **FONTUR** se obliga a:

1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
3. Prestarle toda la colaboración a **EL CONTRATISTA** para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Contrato se desarrolle.
4. Informar a **EL CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
5. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente Contrato.
6. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES. Las partes manifiestan y aceptan que su intención es que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la Cláusula "Segunda. Obligaciones específicas y Generales del Contratista", a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes, documentos, bases de datos, desarrollos, y son obras creadas en cumplimiento de este contrato de prestación de servicios por encargo de **FONTUR**, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, incluyendo, pero sin limitarse a, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública a través de medios análogos, digitales, de radiodifusión, o cualquiera otro medio conocido o por conocerse, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios





0 2 6 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC-2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MIGUEL DE NARVAEZ MÚSICA Y ESTRATEGIA S.A.S.

para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato. Dichas autorizaciones deben incluir, pero no limitarse a, las referentes a los derechos de **FONTUR** para utilizar la imagen de las personas naturales que aparezcan en fotografías, videos, documentos, imágenes u obras audiovisuales de cualquier tipo, de conformidad con el régimen legal aplicable.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las autorizaciones necesarias para el tratamiento de sus datos personales, incluyendo, pero sin limitarse a su nombre, datos de contacto, imagen personal o cualesquiera otros datos que hagan a la persona identificable, de conformidad con la Ley 1581 de 2012.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este Contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las Partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

QUINTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente Contrato será de **tres (3) meses** contados a partir de la aprobación de las garantías.

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente Contrato es hasta por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$426.144.651) IVA INCLUIDO**, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19 de 2020, con cargo a Recursos fiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante el plazo de ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. El P.A. **FONTUR** pagará a **EL CONTRATISTA**, el valor del presente Contrato, de la siguiente manera:

Pbx: (1) 327 55 00

Página 6 de 15
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

Revisó Secretaría General

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC 0261-2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MIGUEL DE NARVAEZ MÚSICA Y ESTRATEGIA S.A.S.

1. Un primer pago por valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$148.331.195)** contra los siguientes entregables:

a. PRODUCCIÓN CANCIÓN: Arreglos, producción musical, instrumentistas, mezcla y máster: la vamo a limpia'. * reducciones de 30", 20" y 15" * derechos de uso comercial de la canción: la vamo' a tumbar: radio - internet (video de hasta 1 minuto) * interpretación (3) atistas locales de la canción "la vamo a limpia' ", uso de imagen del artista para el video de la nueva campaña de mincit junto a fontur (el uso de la imagen de los artistas y los derechos de uso comercial de la pista original "la vamo' a tumbar" son válidos para radio y digital por dos años en territorio nacional colombiano a partir de la primera fecha de emisión.)

b. PRODUCCIÓN CUÑAS: (5) locuciones institucionales con derechos para radio - horas de estudio para post-producción de audio (5) cuñas - conceptualización creativa (el uso de las piezas es válido para radio por un año en territorio nacional colombiano a partir de la primera fecha de emisión)

c. CONTRATOS INFLUENCERS: 15 micro influencers y 8 macro influencers, alcance mensual de mínimo 3 millones de personas.

2. Un segundo pago por valor de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$212.216.521)** contra el siguiente entregable:

a. PRODUCCIÓN VIDEOCLIP - PRODUCCIÓN FOTOGRÁFICA: Pre producción, producción y post producción de pieza audiovisual de 1 minuto. incluye: - 1 día de rodaje, bailarines, coreografía, - locación, arte, fotografía, dirección. - catering para talentos, producción y cliente. - edición y reducción a 30" y 20" - producción fotográfica (el uso de la imagen del artista, los derechos de la pieza y los derechos de uso comercial de la pista original "la vamo' a tumbar" son válidos para todos los medios por dos años en el territorio nacional colombiano, a partir de la primera fecha de emisión).

3. Un tercer pago por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$44.188.835)** contra los siguientes entregables:

a. PRODUCCIÓN ARTES: (10) piezas gráficas: incluye redacción, diseño y artefinalización de 10 visuales masters para utilización en formatos digitales, revista, prensa, exteriores de mensajes con contenidos educacionales para la campaña Colombia limpia: (el uso de las piezas es válido por un año en territorio nacional colombiano a partir de la primera fecha de emisión).

b. ADAPTACIONES: 10 adaptaciones de las piezas gráficas principales.

c. ESTRATEGIA INFLUENCERS: Primer informe con el reporte de la estrategia del mes de diciembre de 2020. Free press en medios de comunicación nacional y de la estrategia de influencer marketing.

4. Un último pago por valor de **veintiún millones cuatrocientos ocho mil cien pesos PESOS M/CTE. (\$21.408.100)** contra el siguiente entregable:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC 026-2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MIGUEL DE NARVAEZ MÚSICA Y ESTRATEGIA S.A.S.

a. ESTRATEGIA INFLUENCERS: Segundo informe con el reporte de la estrategia del mes de enero de 2021. Free press en medios de comunicación nacional y de la estrategia de influencer marketing.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la realización del primer pago se requiere la aprobación de las garantías por parte de **FONTUR** y la respectiva afiliación a la ARL, conforme a la Cláusula **CUARTA** del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá presentar la cuenta de cobro y/o factura, y de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad con lo ordenado por la Ley, y acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación. Para el primer pago **EL CONTRATISTA**, deberá acreditar la constitución de la garantía de que trata la cláusula **OCTAVA**.

PARÁGRAFO TERCERO: Todas las tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el Informe de Supervisión con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT. o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la Cuenta de Cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la Cuenta de Cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la Cuenta de Cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la Cuenta de Cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la Cuenta de Cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el Supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el Supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC 0261-2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MIGUEL DE NARVAEZ MÚSICA Y ESTRATEGIA S.A.S.

- l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o.** Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO: La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – **FONTUR** – NIT. 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de **EL CONTRATISTA**.

OCTAVA: AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para obtener la autorización del pago de la Gerencia Administrativa y Financiera de **FONTUR**, **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la cuenta de cobro se presente constancia suscrita por **EL CONTRATISTA**, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal.
- c) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la cuenta de cobro se tendrá como no presentada.
- d) Si la cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA: DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT. 900.649.119-9, una póliza en formato a favor de entidades particulares, que garantice:

- a) **Cumplimiento del Contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato será del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **Calidad del servicio.** El valor de la garantía que ampare la calidad de las obligaciones realizadas dentro del objeto del Contrato, que será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más.
- c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo y por tres (3) años más.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC-026-1020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MIGUEL DE NARVAEZ MÚSICA Y ESTRATEGIA S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta Cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

DÉCIMA: BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL: Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. **EL CONTRATISTA** y **FONTUR**, manifiestan que el presente Contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente Contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las Partes.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las Partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución de **EL CONTRATISTA**.
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del Contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNC-261-2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MIGUEL DE NARVAEZ MÚSICA Y ESTRATEGIA S.A.S.

DÉCIMA QUINTA: EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEXTA: PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato; **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de **30% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; mediante informe detallado del supervisor del Contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO TERCERO: La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente Contrato será ejercido por Paola Rivera, Profesional de Promoción y Mercadeo, o quien haga sus veces o quien designe la presidente de **FONTUR**. Son facultades del supervisor del Contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
- b) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
- f) Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente Contrato.
- g) Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- h) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- i) Suscribir las actas (si aplica) que se exijan en el Contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
- j) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.

0261

2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNT-0261-2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MIGUEL DE NARVAEZ MÚSICA Y ESTRATEGIA S.A.S.

- k) A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
- l) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del Supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes contratantes, y ser presentadas a través del Supervisor del Contrato.

DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencido. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento a **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FN0-261-2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MIGUEL DE NARVAEZ MÚSICA Y ESTRATEGIA S.A.S.

extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA TERCERA: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a **EL CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de **EL CONTRATISTA**, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de **EL CONTRATISTA**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **EL CONTRATISTA** y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad”.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNC-261-2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
MIGUEL DE NARVAEZ MÚSICA Y ESTRATEGIA S.A.S.

VIGÉSIMA CUARTA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. El Contratista y/o el(los) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeras, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente Contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

VIGÉSIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la suscripción y para su ejecución requiere de la aprobación de las garantías.

TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar el objeto del Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

0 2 6 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MIGUEL DE NARVAEZ MÚSICA Y ESTRATEGIA S.A.S.

FONTUR: Calle 28 No. 13 A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono 3275500.

EL CONTRATISTA: Calle 98 No. 8 – 33, Bogotá D.C. Teléfono: 616 0177, Celular: 314 218 9308; Email: contador@migueldenarvaezmye.com / directoracomercial@migueldenarvaezmye.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a. Formato de Inscripción / Actualización de Proveedor FTGAD15.
- b. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
- c. Documentos que acrediten la idoneidad del **CONTRATISTA**.
- d. Certificación de Comité Directivo de Aprobación de Proyecto.
- e. Carta de aprobación del Proyecto.
- f. Ficha del Proyecto.
- g. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19 de 2020.
- h. Solicitud de Contratación.
- i. Copia del RUT.
- j. Certificación de Cumplimiento de Aportes Seguridad Social y Parafiscales.
- k. Certificación Bancaria.
- l. Consulta Contraloría General de la República.
- m. Consulta Procuraduría General de la Nación.
- n. Consulta Policía Nacional.
- o. Consulta GIRO.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 11 DIC 2020.


LUISA FERNANDA MORA MORA
Representante Legal Suplente
P.A. **FONTUR**


JOSÉ MIGUEL DE NARVAEZ
Representante Legal
EL CONTRATISTA

Proyectó: Mabel Rodríguez Betancourt – Profesional Jurídico Dirección Jurídica P.A. FONTUR
Revisó: Carolina Miranda – Profesional Jurídico Senior P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Luis Fernando Torres Ramírez – Director Jurídico P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Ángela María Montenegro – Directora de Promoción y Mercadeo P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Paola Rivera – Profesional de Promoción y Mercadeo P.A. FONTUR
Revisó: María Eugenia Vera Castro – Asesora Secretaria General P.A. FONTUR

Pbx: (1) 327 55 00

Página 15 de 15
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

Revisó Secretaria General



